

La Junta Directiva del Banco Central de Costa Rica, mediante Artículo 7, del Acta de la Sesión 5096-2001, celebrada el 14 de noviembre del 2001, con base en la recomendación de la División Económica contenida en el memorando DM-450 del 31 de octubre del 2001, y

considerando:

1. La pérdida de valor de los activos reales de los acreedores de la deuda pública es compensada mediante ajustes en la tasa de interés nominal, lo que significa que una fracción del pago de intereses constituye una amortización del principal, reflejada en el componente inflacionario de la tasa de interés asociada a esas obligaciones.
2. El proyecto de ley en comentario permitiría reducir el monto de intereses que forman parte de los gastos corrientes, en la presentación del presupuesto nacional. Ello facilita el cumplimiento de lo establecido en el Artículo 176 de nuestra Constitución Política, sobre el que la Sala IV y la Contraloría General de la República se han pronunciado en varias ocasiones, haciendo ver la inconstitucionalidad de financiar gastos corrientes con ingresos de capital.
3. Para evitar afectar la comparabilidad de las series fiscales, es necesario identificar los distintos clasificadores que conforman el componente real y el componente inflacionario del gasto por intereses de la deuda pública.

convino en:

- I. Emitir dictamen favorable sobre el proyecto “Tratamiento del componente inflacionario de los pagos por concepto de intereses”, que se tramita bajo el expediente 14.456, relativo a incluir como parte del gasto de capital el componente inflacionario de los intereses de la deuda pública.
- II. Solicitar al Poder Ejecutivo que al elaborar el reglamento mencionado en el proyecto de ley, se incluya la metodología para el cálculo de los componentes real e inflacionario de los intereses de la deuda pública y que además se indique la obligación por parte del Gobierno y de las entidades oficiales de identificar los registros contables que incluyen cada uno de tales componentes. Lo anterior para efectos de guardar la comparabilidad de las estadísticas fiscales.
- III. Dejar claramente establecido que en lo que respecta a la medición del déficit fiscal para fines estadísticos y para la definición de la política en ese campo, se debe continuar aplicando la metodología vigente, que es la establecida en el Manual de Estadísticas de Finanzas Públicas del FMI, toda vez que proceder de otra manera, subestima la verdadera magnitud del desbalance fiscal.